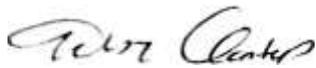


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente asunto, que nos correspondió por reparto para proveer sobre su admisión. Advertido que la gestora judicial no presenta sanción disciplinaria. Sírvase proveer.

Palmira, 25 de octubre de 2021.



NELSY LLANTEN SALAZAR.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1401

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA**

Radicación 76520-3110-002-2021-00473-00

Palmira, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de apoderada judicial, por la señora DIANA CATALINA CORREA QUINTERO en calidad de madre del NNA. GERONIMO RESTREPO CORREA, en contra del señor CESAR AUGUSTO RESTREPO ZULUAGA y encontrando que cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 28, 82, 84 y 89 y 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, se procederá a admitir y hacer los ordenamientos de Ley.

CONSIDERACIONES

1º) La demanda reúne los requisitos para librar mandamiento de pago al presentar como base del recaudo ejecutivo Sentencia No. 107 de junio 22 de 2016, proferida dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, por mutuo acuerdo, adelantado ante este Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, la cual presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero.

2º) Se ordenará el pago de los intereses que causan el no pago de las cuotas alimentarias, el cual es el interés legal equivalente al 0.5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil, así mismo y conforme lo prescribe el artículo 431 del Código General del Proceso, por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de la sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, las que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

3º) Se decretará el siguiente embargo preventivo:

.- El embargo y retención previa del 30% del salario y prestaciones sociales devengado por el señor CESAR AUGUSTO RESTREPO

ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.623.893, como empleado de la FERRETERIA Y DEPOSITO LAS PALMAS SAS, ubicada en la calle 47 No. 34 B-112 de Palmira – Valle, teléfono 284-72-72.

.- El embargo y secuestro previo del vehículo automóvil, distinguido con la placa CPJ 118, modelo 2007, marca RENAULT Twingo Dynamique, Color negro nacarado, VIN 9FBC06V057LO14515, Motor C708Q014459, CHASIS 9FBC06V057L014515, de la Secretaria Municipal TTO de Cali.

.- El embargo y secuestro previo del vehículo motocicleta distinguido con la placa OHB 98 C, modelo 2014, marca YAMAHA, YW 125, color negro, VIN 9FRRE2000E2020835, Motor E3M2E020835, CHASIS 9 FKE2000E2020835, de la Secretaria Tránsito y transporte Florida.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del señor CESAR AUGUSTO RESTREPO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.623.893 correspondiente a las siguientes cuotas alimentarias atrasadas y sus respectivos incrementos de ley:

AÑO 2018

CIENT MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$100.752) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2018.

CIENT MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$100.752) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2018.

CIENT MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$100.752) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2018.

CIENT MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$100.752) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de abril de 2018.

CIENT MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$100.752) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2018.

CIENT MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$100.752) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de junio de 2018.

CIENT MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$100.752) correspondiente al saldo de la cuota extraordinaria de alimentos del mes de junio de 2018.

CIENT MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$100.752) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de julio de 2018.

CIENT MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$100.752) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2018.

CIENT MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$100.752) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2018.

CIENT MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$100.752) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2018.

CIENT MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$100.752) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2018.

CIENT MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$100.752) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2018.

CIENT MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$100.752) correspondiente al saldo de la cuota extraordinaria de alimentos del mes de diciembre de 2018.

AÑO 2019

CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$135.756) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2019.

CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$135.756) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2019.

CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$135.756) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2019.

CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$135.756) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de abril de 2019.

CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$135.756) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2019.

CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$135.756) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de junio de 2019.

CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$135.756) correspondiente al saldo de la cuota extraordinaria de alimentos del mes de junio de 2019.

CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$135.756) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de julio de 2019.

CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$135.756) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2019.

CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$135.756) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2019.

CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$135.756) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2019.

CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$135.756) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019.

CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$135.756) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2019.

CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$135.756) correspondiente al saldo de la cuota extraordinaria de alimentos del mes de diciembre de 2019.

AÑO 2020

TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$378.915) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2020.

TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$378.915) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2020.

TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$378.915) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.

TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$378.915) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.

TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$378.915) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.

TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$378.915) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.

UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$1.178.915) correspondiente al valor de la cuota extraordinaria de alimentos del mes de junio de 2020.

TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$378.915) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.

TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$378.915) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.

TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$378.915) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.

TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$378.915) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020.

TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$378.915) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020.

TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$378.915) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020.

UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$1.178.915) correspondiente al valor de la cuota extraordinaria de alimentos del mes de diciembre de 2020.

AÑO 2021

TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$397.896) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de enero de 2021.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$397.896) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$397.896) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$397.896) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de abril de 2021.

CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$497.896) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de mayo de 2021.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$397.896) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de junio de 2021.

UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIEYTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$1.197.896) correspondiente al valor de la cuota extraordinaria de alimentos del mes de junio de 2021.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$397.896) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de julio de 2021.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$397.896) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de agosto de 2021.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$397.896) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2021.

TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$397.896) correspondiente al saldo de la cuota alimentaria del mes de octubre de 2021.

Más los intereses al 0,5% mensual, contabilizados a partir del de que se hizo exigible la obligación hasta la verificación del pago total de la misma.

Por tratarse de alimentos la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

El valor total de la deuda asciende a la suma de **QUINCE MILLONES CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$15.492.778).**

SEGUNDO: DECRETAR El embargo y retención previa del 30% del salario y prestaciones sociales devengado por el señor CESAR AUGUSTO RESTREPO ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.623.893, como empleado de la FERRETERIA Y DEPOSITO LAS PALMAS SAS, ubicada en la calle 47 No. 34 B-112 de Palmira – Valle, teléfono 284-72-72. Librar oficio al pagador de dicha entidad, con el fin de que se sirva depositar los dineros retenidos en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de Palmira en la cuenta No. 765202033-002, a órdenes de este despacho y a nombre del proceso en mención.

.- El embargo y secuestro previo del vehículo automóvil, distinguido con la placa CPJ 118, modelo 2007, marca RENAULT Twingo Dynamique, Color negro nacarado, VIN 9FBC06V057LO14515, Motor C708Q014459, CHASIS 9FBC06V057L014515, de la Secretaria Municipal TTO de Cali. Librar oficio a la Secretaría Municipal de Tránsito de Cali.

.- El embargo y secuestro previo del vehículo motocicleta distinguido con la placa OHB 98 C, modelo 2014, marca YAMAHA, YW 125, color negro, VIN 9FRRE2000E2020835, Motor E3M2E020835, CHASIS 9 FKE2000E2020835, de la Secretaria Tránsito y transporte Florida. Librar oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Florida.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado, señor CESAR AUGUSTO RESTREPO ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.113.623.893, de conformidad con lo establecido en el artículo 8o. Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la deuda con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la misma, y puede presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este mandamiento. La notificación se surtirá una vez se hayan perfeccionado las medidas cautelares decretadas

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de esta providencia al Ministerio Público adscrito a este despacho y a la Sra. Defensora de Familia.

QUINTO: LÍBRESE Oficio al Director Regional Occidente Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de que impida la salida del país al demandado, hasta tanto preste garantía suficiente para garantizar los alimentos de su menor hijo, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6°. Del Código de la Infancia y la Adolescencia, y además en la Ley 311 de 1996, para efectos del Registro Nacional de Protección Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



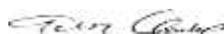
MARÍZZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 173 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 C.G.P.).

Palmira, 26 de octubre de 2021

La Secretaria



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a7fef31ff8c228b433e7ee49a5bed9bdd7f92e997e4b7922cbae365dee35a7**

Documento generado en 25/10/2021 10:43:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>